

CTCP
Bogotá, D.C.,

Señor (a)
GLORIA ROSALES SALCEDO
E-mail: servicliente@igintergroup.com

Asunto: Consulta 1-2020-026447

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	10 de Noviembre de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-1048 CONSULTA
Código referencia	O-2-205
Tema	Normas contables – Fondos Parafiscales

CONSULTA (TEXTUAL)

“(...) De manera atenta solicitamos por favor nos confirmen y aclaren:..... si le asiste la obligación a los Fondos Parafiscales, implementar las Normas Internacionales de Contabilidad, teniendo en cuenta que el artículo 2.10.1.1.1 de DUR 1071 de 2015, determina

(...)

“En desarrollo de este seguimiento la auditoría verificará la correcta liquidación de las contribuciones parafiscales, su debido pago, recaudo y consignación, así como su administración, inversión y contabilización. (sic),

en caso de asistirles la obligación que tipo de reportes debe presentar estos Fondos Parafiscales y al Auditor le asiste la limitante a verificar no implicar certificar la correcta liquidación de estos aportes.”

RESUMEN

“... si la persona natural o jurídica, sociedad de hecho o entidad de creación legal está obligada a llevar contabilidad, o la lleva como medio de prueba, deberá seleccionar el marco de información financiera aplicable, y establecer con base en este sus políticas contables.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos:

Para efectos de resolver la presente consulta, este Consejo dio respuesta a una pregunta similar en la consulta 2020-1043, con fecha de radicación 06-11-2020 y en la cual, se expuso lo siguiente:

“citaremos el artículo 2º de la Ley 1314 de 2009, el cual expone:

“ARTÍCULO 2o. AMBITO DE APLICACIÓN. La presente ley aplica a todas las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad, así como a los contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera, de su promulgación y aseguramiento.

En desarrollo de esta ley y en atención al volumen de sus activos, de sus ingresos, al número de sus empleados, a su forma de organización jurídica o de sus circunstancias socioeconómicas, el Gobierno autorizará de manera general que ciertos obligados lleven contabilidad simplificada, emitan estados financieros y revelaciones abreviados o que estos sean objeto de aseguramiento de información de nivel moderado.

En desarrollo de programas de formalización empresarial o por razones de política de desarrollo empresarial, el Gobierno establecerá normas de contabilidad y de información financiera para las microempresas, sean personas jurídicas o naturales, que cumplan los requisitos establecidos en los numerales del artículo 499 del Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO. Deberán sujetarse a esta ley y a las normas que se expidan con base en ella, quienes sin estar obligados a observarla pretendan hacer valer su información como prueba.”

Así las cosas, el Fondo Nacional del Ganado – FEDEGAN es una organización gremial sin ánimo de lucro, creada el 13 de diciembre de 1963 con sujeción al derecho privado colombiano y como decisión del IX Congreso Nacional de Ganaderos. Por ello, basados en el articulado antes citado, si la persona natural o jurídica, sociedad de hecho o entidad de creación legal está obligada a llevar contabilidad, o la lleva como medio de prueba, deberá seleccionar el marco de información financiera aplicable, y establecer con base en este sus políticas contables.

En desarrollo de la Ley 1314 de 2009, las entidades quedaron clasificadas en tres grupos, en el grupo 1 están las grandes empresas y las empresas de interés público las cuales utilizan las NIIF, en el grupo 2 están las pequeñas y medianas empresas las cuales utilizan las NIIF para las PYMES, y en el grupo 3

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

están las microempresas las cuales aplican un marco técnico normativo hecho a la medida en Colombia.

Un desglose de todo el proceso seguido para emitir cada uno de los Marcos técnicos normativos de los grupos 1, 2 y 3, se puede revisar en la página web www.ctcp.gov.co, enlace proyectos/contabilidad e información financiera.

La relación de todos los decretos emitidos y la Ley 1314 de 2009, pueden ser consultados en la página web www.ctcp.gov.co, enlace normatividad/normas locales, y corresponde con los siguientes:

Tema tratado	Normativa
Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.	Ley 1314 de 2009
Aplicación voluntaria de las normas internacionales de contabilidad e información financiera.	Decreto 4946 de 2011
Modifica Decreto 4946 de 2011 - Aplicación voluntaria de las Normas Internacionales de Contabilidad.	Decreto 403 de 2012
Modifica Decreto 4946 de 2011 - Aplicación voluntaria de las Normas Internacionales de Contabilidad.	Decreto 1618 de 2012
Marco técnico normativo de información financiera para las microempresas-Grupo 3.	Decreto 2706 de 2012
Marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 1- NIIF a enero 1 de 2012.	Decreto 2784 de 2012
Marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 1- NIIF; excepciones en la aplicación de la NIC 39, la NIIF 9 y la NIIF 4.	Decreto 1851 de 2013
Marco técnico normativo de información financiera para las microempresas - Grupo 3. Modificación en los obligados a aplicar la norma.	Decreto 3019 de 2013
Marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 2- NIIF para las PYMES versión 2009.	Decreto 3022 de 2013
Marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 1- NIIF	Decreto 3023 de 2013
Marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 1- Ámbito de aplicación.	Decreto 3024 de 2013

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

<i>Tema tratado</i>	<i>Normativa</i>
<i>Modifica Decreto 3022 de 2013- se señala un nuevo plazo para que los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 2 den cumplimiento a lo señalado en el parágrafo 4° del artículo 3° del Decreto 3022 de 2013.</i>	<i>Decreto 2129 de 2014</i>
<i>Modificación Decretos 1851 y 3022 de 2013- Excepciones para el sector financiero</i>	<i>Decreto 2267 de 2014</i>
<i>Marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 1- NIIF Libro Rojo 2014, emitido por el IASB, el cual contiene las normas que están vigentes al 31 de diciembre de 2013</i>	<i>Decreto 2615 de 2014</i>
<i>Marco técnico normativo para las normas de aseguramiento de la información - emitidas por el IAASB en su versión en español, actualizados en abril de 2009, e incorporados en el "Handbook 2010"</i>	<i>Decreto 302 de 2015</i>
<i>Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones.</i>	<i>Decreto 2420 de 2015</i>
<i>Marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 2- NIIF para las PYMES (anexo 2° DUR 2420 de 2015)- enmiendas a las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF para Pymes, versión 2015.</i>	<i>Decreto 2496 de 2015</i>
<i>Marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 1- NIIF (anexo 1° DUR 2420 de 2015) - NIIF enmiendas efectuadas por el IASB a la NIC 27 y 28 y a la NIIF 10, así como las del Ciclo 2012-2014</i>	
<i>Marco técnico normativo aplicable a Entidades que no Cumplen la Hipótesis de Negocio en Marcha (anexo 5° DUR 2420 de 2015)</i>	<i>Decreto NIX01 de 2016</i>
<i>Marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 1- NIIF (anexo 1° DUR 2420 de 2015) -NIIF Enmiendas a las NIC 7, NIC 12 y la NIIF 15.</i>	<i>Decreto 2131 de 2016</i>
<i>Marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 2- NIIF para las PYMES (anexo 2° DUR 2420 de 2015)- Sección 23, Ingresos de actividades ordinarias.</i>	

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



<i>Tema tratado</i>	<i>Normativa</i>
<i>Marco técnico normativo para las normas de aseguramiento de la información (anexo 4º DUR 2420 de 2015)- Enmiendas efectuadas por el IESBA, al Manual del Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad, al igual que las enmiendas efectuadas por el IAASB, al Manual de Procedimientos Internacionales de Control de Calidad, Auditoría y Revisión, Otros encargos de Aseguramiento y Servicios relacionados Parte I y II</i>	<i>Decreto 2132 de 2016</i>
<p><i>Marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 1- NIIF (anexo 1º DUR 2420 de 2015) - NIIF aplicación de la NIIF 16, emitida por IASB, y las enmiendas a la NIC 40, las NIIF 2 y 4 y las Mejoras Anuales Ciclo 2014-2016, emitidas por el IASB en el segundo semestre de 2016.</i></p> <p><i>Marco técnico normativo para las normas de aseguramiento de la información (anexo 4º DUR 2420 de 2015) - “Informes sobre estados financieros auditados - normas nuevas y revisadas y modificaciones de concordancia”, emitido por el IAASB.</i></p>	<i>Decreto 2170 de 2017</i>
<p><i>Marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 1- NIIF modificaciones a la NIC 28, NIIF 9, mejoras anuales a las Normas NIIF Ciclo 2015-2017, y la incorporación de la CINIF 22.</i></p> <p><i>Compilación de la NIIF para las PYMES.</i></p>	<i>Decreto 2483 de 2018</i>
<p><i>Respecto del anexo 1 aplicable a entidades pertenecientes que aplican NIIF se ha incorporado el Marco Conceptual, se han realizado modificaciones a las referencias del Marco Conceptual, a la NIIF 3 (definición de negocio), a la NIC 19, a la NIC 1 y NIC 8 (definición de materialidad), y se ha incorporado la CINIF 23.</i></p> <p><i>Respecto del anexo 4 aplicable a los contadores públicos que realizan actividades de aseguramiento de información, se han realizado modificaciones a las NIA 250, NIA 720, NIA 800, NIA 805, NIA 810, ISAE 3000. Modificación del alcance de la NIA 701</i></p> <p><i>Se ha incorporado el anexo 6 que trata los siguientes conceptos: Estados financieros extraordinarios, Asientos, Verificación de las afirmaciones, Pensiones de jubilación, Revalorización del patrimonio, Soportes, Comprobantes de contabilidad, Libros, Registro de los libros, Lugar donde deben exhibirse los libros, Forma de llevar los libros, Inventario de</i></p>	<i>Decreto 2270 de 2019</i>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

<i>Tema tratado</i>	<i>Normativa</i>
<i>mercancías, Libros de accionistas y similares, Libros de actas, Corrección de errores, Exhibición de libros, Conservación y destrucción de libros, y Pérdida y reconstrucción de los libros. se ha derogado en su totalidad el Decreto 2649 de 1993 (artículo 7 del Decreto 2270 de 2019).</i>	

En cuanto a su segunda pregunta, relacionada con el tipo de informes a presentar por parte de los fondos parafiscales y el alcance de los auditores para la revisión de dichos informes, sugerimos extender esa inquietud al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como emisor del Decreto 1071 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez
Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Carlos Augusto Molano R

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-026447

CTCP

Bogota D.C, 21 de diciembre de 2020

GLORIA ROSALES SALCEDO
serviciente@igintergroup.com; emolina@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-1048

Saludo:
Por este medio, damos respuesta a su consulta

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.

Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

Jesús María Peña Bermúdez
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-1048 Normas contables – Fondos Parafiscales.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA CONT

